AUTO INTELOCUTORIO NO.152
PROCESO. EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE. EMILY CASTAÑO OSPINA
DDO. JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA
RAD. 2021-00095

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, en representación de la joven **EMILY CASTAÑO OSPINA** y en contra de **JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-La demanda, el poder y el escrito de medida previa están mal dirigidos.

-Debe aclarar el domicilio del demandado ya que al inicio de la demanda manifiesta que es Manizales y en el acápite de notificaciones anota como tal una dirección de Chinchiná, Caldas.

- En los hechos debe indicar una a una las mesadas adeudadas, es decir, deben estar conforme a las pretensiones.

-Debe anotar el canal digital donde recibirán notificaciones las partes y apoderada.

-Debe aportar la sentencia o acuerdo conciliatorio realizado dentro de la demanda que hace alusión en el hecho cuarto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación **GUILLERMO BURITICÁ RESTREPO** de la Universidad de Manizales, en representación de la joven **EMILY CASTAÑO**

OSPINA y en contra de **JHON WILSON CASTAÑO VALENCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ